

"2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud".

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

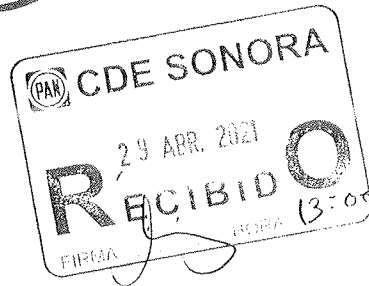
CUADERNO DE VARIOS

MEDIO DE IMPUGNACIÓN

OFICIO NO.- TEE-SEC-323/2021.

ASUNTO: SE REMITE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Hermosillo, Sonora, a 29 de abril de 2021.



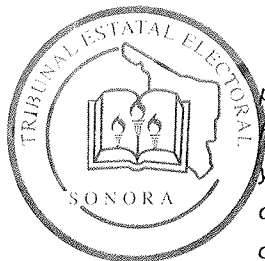
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SONORA.
PRESENTE.-**

Con fundamento en el artículo 341, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto** dictado en fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de varios, le **Notifico** el citado proveído que a la letra dice:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el ocurso de cuenta, firmado por los CC. Luis Alfredo Bernal Ainza, María Georgina Grijalva Sepúlveda, Liliana Esthela Ortega Mendivil, Ramón Alfredo Zazueta Blanco, Migdalia Alejandra García Cocoba, Servando Sepúlveda Arcoverde, José Juan Araiza Rodríguez, Aída Guadalupe Arvizu Olivarría y Sergio Eleazar Martínez Quintanar, quienes se ostentan como candidatos a la Presidencia Municipal, Síndico Propietario y Suplente, Regidores Propietarios y Suplentes, respectivamente, todos por el Municipio de Santa Ana, Sonora, se les tiene presentando un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante el cual impugnan: "el registro de la planilla registrada por LA ALIANZA VA POR SONORA encabezada por MAYRA JUDITH ARAIZA CASTILLO, por no cumplir y por violar los requisitos legales para su registro, aunado a que es de DESPLORADO(sic) DERECHO el QUE ES PRIMERO EN TIEMPO ES PRIMERO EN DERECHO"; atribuyendo dicho acto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y a la Alianza VA POR SONORA, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Ahora bien, en virtud de que el medio de impugnación que se atiende fue presentado ante este órgano jurisdiccional y no ante la autoridad responsable, como lo prevé el artículo 327, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en aras de privilegiar la pronta impartición de justicia tutelada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de que se cumpla con lo establecido por el artículo 334, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



para el Estado de Sonora, en el sentido de que los medios de impugnación deben hacerse del conocimiento público, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, se ordena remitir mediante oficio, copia certificada del escrito original y anexos, a las autoridades señaladas como responsables, esta son, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con domicilio ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, número 35, colonia Centro, de esta Ciudad, así como la Alianza VA POR SONORA, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con domicilios conocidos en Colosio y Kennedy número 4; Boulevard Río Sonora; y Boulevard Colosio entre Yáñez y Pino Suarez, respectivamente, a fin de que inicien el procedimiento de publicación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 del ordenamiento legal en cita y, una vez realizado el trámite correspondiente, remitan el expediente debidamente integrado, incluyendo el informe circunstanciado respectivo, así como copia certificada del acto impugnado y cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del presente asunto, a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local para su estudio y efectos conducentes.

En consecuencia, se ordena la apertura de un cuaderno de varios e integrar copia certificada de las documentales de cuenta en el cuaderno de referencia para constancia y trámite.

Notifíquese en términos de ley.

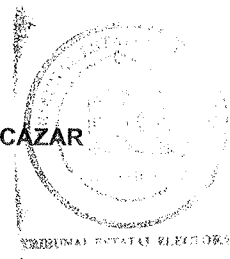
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

Se adjunta copia certificada del escrito presentado por los CC. Luis Alfredo Bernal Ainza, quien se ostenta como candidato a la Presidencia Municipal de Santa Ana, Sonora, y otros.

Lo anterior, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



HERMOSILLO, SONORA A 23 DE ABRIL 2021 001

2021 ABR 26 AM 10:48

LUIS ALFREDO BERNAL AINZA

VS

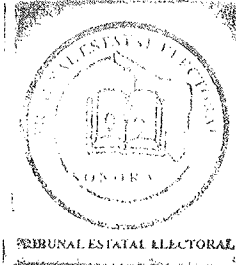
COALICION VA POR SONORA
(PRI-PAN-PRD)

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA

Original de JDC
& anexos

ASUNTO: JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE.-



LUIS ALFREDO BERNAL AINZA (candidato a presidencia Municipal SANTA ANA,), MARIA GEORGINA GRIJALVA SEPULVEDA. LILIANA ESTHELA ORTEGA MENDIVIL, (candidatos sindico propietario y suplente respectivamente), RAMON ALFREDO ZAZUETA BLANCO, MIGDALIA ALEJANDRA GARCIA COCOBA, SERVANDO SEPULVEDA ARCOVERDE, (candidatos regidores propietarios) JUAN JOSE ARAIZA RODRIGUEZ, AIDA GUADALUPE ARVIZU OLIVARRIA, SERGIO ELEAZAR MARTINEZ QUINTANAR (candidatos a regidores suplentes) Mexicanos, casados, mayores de edad, por nuestro propio derecho, en mi calidad de CIUDADANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, asi como para oír y recibir todo tipo de notificaciones en FRACCIONAMIENTO VILLA BONITA cerrada Mesina, por la avenida Mesina 15, de esta ciudad de HERMOSILLO, Sonora; así mismo señalando correo electrónico para recibir notificaciones labernal66@hotmail.com, nos permitimos autorizar como a nuestros abogados a los CC. LICS. CRISTÓBAL HERRERA LOPEZ, ADOLFO PERALTA LOPEZ, ADOLFO CRUZ FRYSBY, MIGUEL HUMBERTO ENCINAS NAVA y solo para oír y recibir notificaciones a GUADALUPE CAÑEZ SAAVEDRA, ante Usted respetuosamente comparecemos para exponer lo siguiente:

Que venimos por este medio a interponer e interponemos JUICIO POR LA VIOLACION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, en contra del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, con domicilio Ave. Colosio 35 colonia centro de HERMOSILLO, SONROA y la ALIANZA VA POR SONORA (PRI.PAN-PRD) con domicilio en BOULEVAR RIO SONORA, HERMOSILLO SONORA. por la violación a los propios estatutos, leyes reglamentos y convocatorias emitida por esos partidos politicos, en contra de los suscritos indicados al proemio de demanda.

HECHOS

I.- Los suscritos CIUDADANOS MEXICANOS, señalados al proemio de esta demanda, en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles y electorales, decidimos participar y nos registramos como planilla dentro de tiempo y forma en el presente proceso electoral con LA ALIANZA VA POR SONORA. (anexo 1 credencial elector LUISALFREDO BERNAL AINZA).

II.- Con fecha 3 de enero de 2021, los ciudadanos Ernesto de Lucas Hopkins, Ernesto Munro Palacios y Joel Francisco Ramirez Bobadilla, en su carácter de presidentes de los Comites Directivos Estatales de los Partido Revolucionarios Institucional, Acción Nacional y de la Revolucion Democratica, presentaron ante la oficialia del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL de SONORA, solicitando el registro del CONVENIO DE COALICION PARCIAL, para la elección de Diputados y Ayuntamientos, resolviéndose la misma el dia 13 de Enero de 2021, bajo acuerdo CG32-2021.(anexo 2 convocatoria)

III.- En dicho convenio, se estipuló que el Municipio de Santa ANA Sonora encabezaría LA PRESIDENCIA MUNICIPAL el PARTIDO ACCION NACIONAL, SINDICATURA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTTUCIONAL, DOS REGIDURIAS al PAN y una al PRI.

IV.- Con fecha 3 de marzo de 2021, EL CEN del pan emite convocatoria bajo número de acuerdo SG-230-2021, en la que se señala que el municipio de SANTA ANA, se acordó podría registrarse MIXTO, es decir hombre o mujer.(anexo 3 convocatoria)

V.- Con fecha 8 de marzo de 2021, el PARTIDO ACCIONAL NACIONAL através del presidente del CEN DEL PAN MARKO CORTEZ MENDOZA, emite la convocatoria bajo adenda SG/230/2021, estipulando los plazos de registro del 3 al 15 de marzo de 2021.(anexo 4 convocatoria)

VI.- Con fecha 8 de marzo de 2021, el suscrito MIEMBRO ACTIVO DEL PAN LUIS ALFREDO BERNAL AINZA, presenté mi registro a la candidatura a la PRESIDENCIA MUNICIPAL SANTA ANA, anexo a la presente copia de la misma.(anexo 5 constancia de registro)

VII.- Con fecha 24 de marzo de 2021, El CEN NACIONAL através de su presidente MARKO ANTONIO CORTEZ MENDOZA, emitio el acuerdo SG-294-2021, en la que se aprobó la designacion al suscrito LUIS ALFREDO BERNAL AINZA para el municipio de SANTA ANA, SONORA, acompaño a la presente copia del mismo acuerdo. (anexo 6 convocatoria)

VIII.- Con fecha 29 de marzo de 2021, se cerró el plazo para registro de candidatos a la Presidencia Municipal en SANTA ANA, SONORA, REGISTRANDOSE solo el suscrito LUIS ALFREDO BERNAL AINZA.(anexo 7)

IX.- Con fecha 29 de marzo de 2021, se emitio la convocatoria para registro de Sindicos y Regidores, bajo acuerdo numero SG-308-2021. Cerrandose el registro el dia 1 de abril de 2021.

X.- Cabe señalar que con fecha 1 de abril de 2021, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA, registramos la planilla en su totalidad, llevando como SINDICO a MARIA GEORGINA GRIJALVA SEPULVEDA, regidores propietario, RAMON ALFREDO ZAZUETA BLANCO, MIGDALIA ALEJANDRA GARCIA COCOBA Y SERVANDO SEPULVEDA ARCOVERDE, y sindico suplente LILIANA ESTELA ORTEGA MENDIVIL, regidores suplentes AIDA GUADALUPE ARVIZU OLIVARRIA, JUAN JOSE ARAIZA RODRIGUEZ y SERGIO ELEAZAR MARTINEZ QUINTANAR.(anexo como medio de pruebas las 8 constancias que acreditan su registro ante la ALIANZA VA POR SONORA de fecha 30 de marzo de 2021.

XI.- Para sorpresa de nosotros, con fecha 2 de abril de 2021, bajo acuerdo SG-313-2021, emitio MARKO ANTONIO CORTEZ MENDOZA una nueva convocatoria en la que acuerda que el MUNICIPIO DE SANTA ANA lo encabezara UNA MUJER, violando las mas elementales leyes de la persona Humana que es LA GARANTIA DE AUDIENCIA y la DIGNIDAD, ya que NUNCA se nos notifico de que nos representaríamos a LA ALIANZA VA POR SONORA, a pesar de que el CEN DEL PAN YA HABIA EMITIDO EL ACUERDO QUE ASI LO SEÑALABA , y que para favorecer a otras personas (al PRI) nos hicieron a un lado quien cumplio todas las reglas emitidas por el PARTIDO ACCION NACIONAL desde este momento impugnamos su designación y registro ante este H. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.(anexo 8 convocatoria).

XII.- Con fecha 3 de abril el 2021, interpose recurso de inconformidad en contra de la comision permanente En contra del PAN SONORA y la comision permanente de CEN del PAN, mismo que a la fecha NO HEMOS RECIBIDO NOTIFICACION O RESOLUCION DE DICHO JUICIO DE INCONFORMIDAD .(anexo 9)

XIII.- Cabe señalar que con fecha 6 de abril de 2021, interpusimos senda demanda en contra la ALIANZA VA POR SONORA, mismo que fue turnada por este órgano colegiado a EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SONORA con sede en HERMOSILLO SONORA, a fin de que emitiera RESOLUCION sobre nuestra propuesta de candidatura que el CEN DEL PAN me había designado como candidato de dicha alianza al suscrito LUIS ALFREDO BERNAL AINZA, mismo árdio que HIZO CASO OMISIO A EMITIR SU RESOLUCION (anexo 10)

XIV.- Con fecha 23 de abril de 2021, LA ALIANZA VA POR SONORA, determino que su candidata por el municipio de SANTA ANA, SONORA seria MAYRA JUDITH ARAIZA CASTILLO, misma persona que no cumplió con su registro dentro de tiempo y forma legales de la primera convocatoria emitida por el PARTIDO ACCION NACIONAL y que posteriormente emitirán una nueva convocatoria a modo e ilegal designando como Representante genero MUJER.

XV.- En virtud de lo anteriormente narrado, promovemos el presente JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS AL PROEMIO DE LA PRESENTE DEMANDA, IMPUGNANDO desde hoy el registro de la planilla registrada por LA ALIANZA VA POR SONORA encabezada por MAYRA JUDITH ARAIZA CASTILLO, por no cumplir y por violar los requisitos legales para su registro, aunado a que es de DESPLORADO DERECHO el QUE ES PRIMERO EN TIEMPO ES PRIMERO EN DERECHO.

DERECHO

Se fundamenta nuestra petición , los artículos 111, 115,120 del Reglamento de la Comision Permanente del Consejo nacional del Partido Acción nacional.

Igualmente, Dicho acuerdo viola el articulo 35 DE NUESTRA CARTA MAGNA respecto a los derechos de los CIUDADANOS que a la letra dice:



I.- votar en las elecciones populares

II.- PODER SER VOTADO TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos asi como a los ciudadanos que soliciten sus registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislatura.

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacifica en los asuntos politicos del país.

Así mismo, Fundamento igual mi petición ya que la ultima convocatoria viola en nuestro perjuicio el derecho a participar en las elecciones como MIEMBRO ACTIVO y en pleno uso de mis derechos políticos, por lo que atendiendo el articulo 110 del REGLAMENTO de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acional Nacional, el cual dice: quienes se ostenten como precandidatos podrán interponer quejas en contra de otras u otros precandidatos u órganos del partido relacionados con el proceso de selección de candidatos que corresponda, por la presunta violación a los estatutos generales reglamentos y demás normas del partido durante el proceso interno del partido ante la COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL, que conduce el proceso

Por lo anteriormente expuesto y fundado a H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

PRIMERO.- Tenernos en tiempo y forma legales, interponiendo JUICIO POR LA VIOLACION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra de LA ALIANZA VA POR SONORA, representados por los partidos políticos PRI-PAN-PRD y en contra de los ciudadanos mencionados al proemio de la presente demanda.

SEGUNDO.- Tenemos por presentes IMPUGNANDO la designación y registro como candidata a la C. MAYRA JUDITH ARAIZA CASTILLO asi como la planilla inscrita.

TERCERO.- Tener por admitidas las pruebas que acompaño, valorarlos que solicito se cotejen con las convocatorias originales que obran en el PARTIDO ACCION NACIONAL en el ESTADO, sita en vado del rio S/N DE ESTA CIUDAD, y asi mismo solicitar el informe de todas y cada una de las convocatorias publicadas en el presente proceso electoral para las presidencias municipal en SONORA.

CUARTO.- Acordar conforme a derecho y declarar procedente el presente juicio y por ende se orden el registro de nuestra candidatura a la presidencia MUNICIPAL DE SANTA ANA SONORA.

QUINTO.- Tener por designados domicilio, abogados y correo electrónico indicado al proemio de demanda.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

HERMOSILLO SONORA A 24 ABRIL 2021



[Signature]
LUIS ALFREDO BERNAL AINZA

Do Georgina G.S.
MARIA GEORGINA GRIJALVA SEPULVEDA

[Signature]
LILIANA ESTHELA ORTEGA MENDIVIL

Ramon Zazueta
RAMON ALFREDO ZAZUETA BLANCO

[Signature]
MIGDALIA ALEJANDRA GARCIA COCOBA

[Signature]
SERVANDO SEPULVEDA ARCOVERDE

Aida G. Arvizu O.
AIDA GUADALUPE ARVIZU OLIVARRIA

[Signature]
JOSE JUAN ARAIZA RODRIGUEZ

Sergio E. Martinez
SERGIO ELEAZAR MARTINEZ QUINTANAR